

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404155  
**Materia** Servicios sociales  
**Asunto** Atención Dependencia. Demora grado y PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 04/11/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja arriba indicado, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, de 4 años, con domicilio en Pinoso (Alicante), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito, y en la documentación aportada, se nos comunicaba que el 04/10/2023 se había solicitado el reconocimiento de situación de dependencia del menor, mostrando su preferencia por la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, pero a fecha de presentar esta queja no se había resuelto el expediente.

Por ello, el 11/11/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Pinoso y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos remitiera sendos informes sobre este asunto.

El 04/12/2024 tuvo entrada el informe del Ayuntamiento indicando sustancialmente que el 10/01/2024 se había realizado la valoración del menor y remitida el 16/01/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, encontrándose el expediente pendiente de la resolución de grado y la correspondiente de PIA.

Dimos traslado del informe a la madre del menor que el 09/12/2024 presentaba escrito de alegaciones reclamando la resolución urgente del expediente de dependencia de su hijo.

El 03/02/2025, tras solicitar ampliación de plazo, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda indicando, sustancialmente que, aunque el menor ya había sido valorado no se había emitido la resolución de reconocimiento de grado ni la del PIA; sin prever una fecha para resolverlas.

Dimos traslado del informe a la madre del menor en la misma fecha de registro y el 04/02/2025 tuvo entrada escrito de alegaciones reclamando la resolución urgente del expediente de su hijo e indicando expresamente:

que precisamos de una resolución temprana de la ley de la dependencia para poder sufragar los gastos derivados del desgaste prematuro de calzado, vestimentas, así como materiales didácticos que puedan ayudar a cubrir necesidades específicas de entretenimiento propias del TEA, tales como material de dibujo, formas, letras, números o lugares de entretenimiento.

El 06/02/2025 tuvo entrada escrito de la promotora informando que la Conselleria había emitido la resolución de grado el 21/01/2025.

El Síndic emitió [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2404155, de 06/02/2025](#) dirigida exclusivamente a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, sugiriéndole, sustancialmente, que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención resolviendo la prestación económica para cuidados en el entorno familiar solicitada, así como los posibles efectos retroactivos.

Constando como fecha de notificación de la Resolución de consideraciones por parte de la Conselleria el 11/02/2025, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de dicha Administración, transcurrido el plazo previsto de un mes, a dicha Resolución de consideraciones, por lo que debemos proceder al cierre de la queja, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 33 y concordantes de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Debemos recordar que, si la demora en resolver los expedientes de dependencia supone una vulneración de los derechos de las personas beneficiarias, en el caso que nos ocupa en que esa persona es un menor, debería la Administración ser especialmente rigurosa en el cumplimiento de los plazos establecidos, dada la importancia del acceso precoz a terapias y otras ayudas imprescindibles para un mejor desarrollo de las capacidades físicas y psicológicas, así como una mejor integración social de las personas menores.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 06/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Sorprende comprobar que la Conselleria ni siquiera haya emitido la resolución de grado de dependencia del menor cuando la valoración y el informe de entorno ya fueron realizados, hace más de tres meses, según la promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Pinoso ha colaborado con esta institución al dar respuesta a los requerimientos de información solicitados por esta institución, en plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha colaborado con esta institución al dar respuesta en plazo a la Resolución de petición de informe, pero no ha colaborado al no dar respuesta alguna a la Resolución de consideraciones, incumpliendo, además, nuestras principales consideraciones, pues no ha resuelto la Resolución PIA del menor, cuya solicitud de reconocimiento de reconocimiento de dependencia fue presentada hace ya año y medio (04/10/2023).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, ya citada.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y no cabe recurso alguno contra ella.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana